

RESOLUCIÓN No. SO-448-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 138-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Señora **TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), en tercera revisión del Portal de Emergencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. **138-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19, TERCERA REVISIÓN**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.



2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la Señora **TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la Emergencia del Covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente no publicó en los siguientes apartados: **1. Programa y Proyecto** en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **2. Actividades** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **3. Remuneración de Empleados** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **4. Licitación** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **5.**



Compras en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **6. Contrataciones** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **7. Fideicomiso** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **8. Liquidación Presupuestaria** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **9. Presupuesto Mensual** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **10. Transferencia Mensual** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; **11. Gasto** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; y **12. Deuda y Morosidad** en el criterio de en el criterio de **Completa, Veraz, Adecuada y Oportuna**; Según el Informe de Verificación lo correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020); en la tercera Revisión del Portal de Emergencia COVID-19.

3. En fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a realizar la citación en tiempo y forma a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, siendo notificados el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico santabarbaralasvegas@municipalidad.info, municioalidadlasvegas@hotmail.com, oip.santabarbaralasvegas@municipalidad.info, y portalasvegasoip1627@hotmail.com, a efecto de llevar a cabo la Audiencia de descargo con fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022) vía ZOOM, en la que compareció la señora **TONA AUDONICIA PINEDA CASTELLANOS** en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** y la señora **BANY MARGARITA RIVAS CRUZ** en su condición de **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, quienes manifestaron: *“Lo que es en transferencias y fideicomisos sí se cargó la información, sólo meramente las notas aclaratorias porque en su momento no hubo transferencia en cuanto al tema de COVID, agrega que en el mes de marzo tuvieron un pequeño problema por parte del área de contabilidad, ya que enviaron algunos oficios de fondo de transferencia que estaban ejecutando en ese momento y que al día de la audiencia han seguido cargando la información, mencionan que en esa misma fecha no han recibido lo de fideicomiso y de parte de Actividades están presentando las pocas compras que se han realizado referente al tema de COVID que les facilita el área de Inventarios; con respecto a Programas y Proyectos menciona la OIP que la Ex Alcaldesa convocó al Director de la Unidad Técnica de la Municipalidad para que pudiera hacer la entrega de los perfiles de los proyectos, ya que esa era la clínica de prevención de la Alcaldía, pero que por dos o tres oficios q se le hizo llegar no los pudo presentar ya que se retiró por cuestiones familiares por un tiempo; La abogada*

MARÍA JOSÉ SALGADO RAMÍREZ toma la palabra y pregunta: “En cuanto a esa información, ¿Ustedes la subieron en el plazo establecido o en el plazo de subsanación?”. Se le cede la palabra a la OIP BANY MARGARITA RIVAS CRUZ quien manifiesta: Fue en el plazo establecido, ya que en ningún momento recibimos el plazo de una subsanación; Agrega la Ex Alcaldesa TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS, que ellos han trabajado igual desde el año 2020, menciona que nunca ha visto una subsanación de ese tipo para esa fecha y que se ha subido toda la información al portal, agrega que en el tiempo de la pandemia disminuyó mucho pero que ellos siempre siguieron trabajando con los fondos de transferencia del gobierno a nivel central porque ya no tenían fondos de fideicomiso, y que hicieron frente a la pandemia a través de los fondos de Transferencia. La OIP agrega que, en el tema de Contrataciones, es cierto que aún existe un triaje funcionando, pero muchas de las enfermeras que hay en ese lugar, son enfermeras rotarias de la clínica materno Infantil y algunas de ellas lograron tener un acuerdo a nivel estatal, por lo que no generaban ningún fondo de las arcas municipales y eso lo tienen claro en cuanto a la remuneración de los empleados. Agrega la Ex Alcaldesa que antes de la pandemia manejaban una clínica materna y personal médico, y hubo rotaciones de la clínica materno al triaje, lograron algunos contratos por medio de ADASBA, que es una ONG que les apoyó con el pago de un médico y dos enfermeras, y que también tuvieron los fondos de transferencia del gobierno para el pago de unos médicos, agrega que pudieron tener problema en el caso de notificación de los correos. La OIP BANY MARGARITA RIVAS CRUZ, manifiesta que: La AMHON creó correos para los OIP y eso nos ayudó a que pudiéramos tener una comunicación más fluida y por ese correo pudimos tener acceso a esta audiencia ya que los otros correos no llegó ninguna información para el proceso de subsanación, agrega la OIP que ahora doña Mila ya es Exalcaldesa del municipio en este momento y ya no tienen acceso a esos documentos, menciona que ella como OIP está esperando el cambio de integrantes del instituto, también manifiesta que presentaron los medios probatorios que para ese tiempo la alcaldía se incendió y que aun así fueron multados y mucho tiempo después se dieron cuenta que tenían pendiente el pago de esa multa; Agrega la Ex Alcaldesa que: Antes no teníamos ese tipo de problemas, pero que cuando crearon el correo institucional fue que tuvieron los problemas con la comunicación y estoy dispuesta a continuar con este proceso”.



4. En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió providencia, notificando que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA** existe expediente sancionatorio previo a estas diligencias, el cual consta en Expediente No. 252-2020-SN con la resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la



cual se sancionó al titular de la Alcaldía, con una multa equivalente a TRES Y MEDIO SALARIOS MÍNIMOS, según la resolución No. SO-153-2022, de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), por lo que se remitió las diligencias a la Gerencia de Verificación.

5. En fecha seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió Dictamen Técnico No. **DT-GVT-120-2022** en el que dictamina: *Se realizó por segunda ocasión la revisión del PORTAL DE TRANSPARENCIA correspondiente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, en la que se constató que dicha Alcaldía Municipal a la fecha sigue pendiente de publicar la siguiente información: Programas y proyectos, Actividades, Remuneración de Empleados, Compras, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencias, Gastos, Deuda y Morosidad.* Por lo tanto, la alcaldía no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veinte (2020). *Y en caso de autorizarse por parte del pleno de Comisionados una Re Verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje del veintiún por ciento (21%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los portales de transparencia. “EMERGENCIA COVID-19” en la tercera revisión.*

6. En fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto, emitió Dictamen Legal No. **USL-379-2022**, en la que dictaminó: *“PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP) en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la tercera revisión del año 2020 en su respectivo Portal de Transparencia “EMERGENCIA COVID-19”, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa consistente de CUATRO (4) A SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS, y en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias el cual consta en el expediente No. 252-2020-SN con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en el cual se sanciona al titular de dicha alcaldía con sanciones de multa equivalente a TRES Y MEDIO SALARIO MÍNIMO, según resolución No. SO-153-2022 de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), notificada en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la señora TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS, en su condición de alcaldesa municipal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO*



DE SANTA BÁRBARA, según lo establecido en el artículo 28 **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y en vista que se ha podido confirmar que la institución obligada no realiza la publicación de la información referente a: 1) Programa y Proyectos: no se publica información de programa y proyectos ejecutados para la emergencia Covid-19 durante el mes de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 2) Actividades: no publica información de las actividades ejecutadas para la emergencia Covid-19 durante los meses de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 3) Remuneración de Empleados: No se publica información de la remuneración de empleados para la emergencia Covid-19 durante los meses de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 4) Compras: no se publica informaciones de las compras para el mes de junio 2020 ni de los formatos adecuados para el mes de julio. 5) Liquidación Presupuestaria: no se publica información de la liquidación presupuestaria para atender la emergencia Covid-19 durante el mes de junio 2020, ni nota aclaratoria de no haber fondos propios o especiales, no se publica los formatos adecuados para el mes de julio. 6) Presupuesto Mensual: no se publica información mensual para emergencia Covid-19 durante los meses de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 7) Transferencias: no se publica la totalidad de la información requerida en este apartado ni se utilizan los formatos adecuados. 8) Gastos: no se publica información de los gastos para atender la emergencia de este apartado para el mes de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. 9) Deuda y Morosidad: no se publica información de la deuda y morosidad para la emergencia Covid-19 durante los meses de junio y julio 2020, ni nota aclaratoria de no haber ejecutado fondos propios o especiales. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.



FUNDAMENTO LEGALES:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las**



libertades fundamentales y Estado de Derecho en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente**, por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de

la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA COVID-19”**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

5. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **“HONDURAS SOLIDARIA”**, con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientos mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*



7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: “Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada”.

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “*Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral*”.

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**; en virtud del incumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de los fondos que fueron brindados por el COVID-19 en el Portal de Transparencia; En la audiencia de descargo hicieron la petición de Re verificación, y en el Dictamen Técnico realizado por parte de Gerencia de Verificación de este Instituto de Acceso a la Información Pública, en el cual se constató que dicha Alcaldía Municipal NO publicó toda la información que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe con fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020), alcanzando un porcentaje del veintiuno por ciento (21%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el cien por ciento (100%) nota de excelencia; agregando que existe expediente con proceso sancionatorio previo a estas diligencias, el cual consta en el expediente No. 252-2020-SN, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona al titular de la alcaldía con TRES Y MEDIO SALARIOS MÍNIMOS; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** una sanción de CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS a la Señora **TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numerales 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículos 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y, 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, en virtud que por el incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas “Emergencia COVID-19”, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), en la **TERCERA REVISIÓN** del Portal de Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda con una multa de **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS**, correspondiente a la cantidad de **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L 40,088.16)**, de acuerdo a la tabla de salario mínimo mensual vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, a la Señora **TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, en virtud de la reincidencia y por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), en la **TERCERA REVISIÓN** del Portal de Emergencia COVID-19. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la



Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **QUINTO:** Se ordena a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, que de manera inmediata publique la información en el Portal de Emergencia Covid-19, en virtud que el fin primordial del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es la mayor divulgación de la información.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Señora **TONA AUDONIFIA PINEDA CASTELLANOS**, en su condición de **EX ALCALDESA MUNICIPAL DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, indicando que, de no interponerse el recurso respectivo queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO



YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL
